



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Derógase la Ley 7.193 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto que deroga la Ley 7.193 y sus modificaciones, que obliga a la matriculación como gestor para realizar trámites en nombre de terceros ante los organismos de la Administración Pública Provincial o Municipal y las entidades autárquicas.

Que desde principios del Siglo XX, Argentina ha sufrido un proceso de hiper regulación y de intromisión estatal extrema en las actividades individuales, que se acentuó a partir de mediados del siglo pasado, y que ha llevado al colapso social y económico.

Que cuando las primeras corrientes nacionalistas empezaron a intentar abandonar los principios rectores de la Constitución Nacional de Alberdi, que habían convertido a un país inmerso en una lucha fratricida durante cincuenta años, en una de las primeras economías del mundo, ese camino de crecimiento se vio alterado hacia una vía alternativa de atraso y pobreza.

Que desde la primera intromisión estatal en los contratos de alquiler, por tomar un ejemplo, hasta el dogma del "Estado Presente", los sucesivos gobiernos, incluso quienes prometían hacer lo contrario, fueron dictando por sí o a través del Congreso Nacional, sucesivas capas de regulaciones que crearon un cepo para la sociedad civil, para la actividad profesional y la creatividad empresarial, condenando al país a una decadencia sin fin.

Que, sin dudas, una de las prácticas más perniciosas de este siglo que nos precede, fue la de crear monopolios legales a favor de ciertas empresas, profesiones o reparticiones públicas. Esto conlleva, sin posibilidad de discusión alguna, a generar costos artificiales, a crear trámites innecesarios y a dilatar en el tiempo todos los procesos, con el consecuente perjuicio para la sociedad toda.

Que, a eso se suma que el espectacular avance tecnológico de las últimas décadas, ha vuelto totalmente obsoletos ciertos trámites o procesos.

Que, consecuentemente con el pedido de la sociedad en las elecciones generales del año 2023, de llevar adelante un proceso de desburocratización del Estado, de apertura económica, de deregulación de las actividades, de restitución de las libertades constitucionales conculcadas paulatinamente desde hace más de cien años, proponemos ampliar, y dejar librado a la elección de los individuos, la forma de llevar adelante ciertos trámites, sin menoscabar la seguridad jurídica que la vida en sociedad requiere, pero sacándolos del pasado en el cual fueron creados hace siglos, permitiendo su adaptación al Siglo XXI.

Que, durante la Edad Media, cuando los negociantes y profesionales con intereses comunes se asociaron en corporaciones por primera vez, establecieron la obligatoriedad de la asociación para poder ejercer la profesión.

Que, éstas se dieron sus propios estatutos; regularon los intereses de los integrantes, asumiendo poderes que en otras circunstancias hubieran correspondido al Estado; se inmiscuían tanto en los asuntos privados como en los públicos; formaban su propio patrimonio con las contribuciones de sus asociados; e imponían tasas, impuestos y multas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que, al frente de cada corporación había dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio; y uno más de cónsules con facultades administrativas y disciplinarias al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales.

Que, todos los colegios profesionales, desde los de abogados y contadores, hasta los de profesionales del turismo de la Provincia de Buenos Aires, son instituciones a la imagen y semejanza de las corporaciones medievales.

- Las corporaciones medievales se dieron sus propios estatutos: los colegios profesionales dictan sus propios Reglamentos y el Código de Ética, obligatorios para todos los matriculados.

- Las corporaciones medievales regularon los intereses de los integrantes: los colegios profesionales determinan la forma de ejercer la profesión, siendo falta ética incluso cobrar honorarios diferentes de los establecidos.

- Las corporaciones medievales imponían tasas, impuestos y multas: los colegios profesionales fijan los aportes obligatorios de todos los que quieren ejercer una profesión, como matrícula anual.

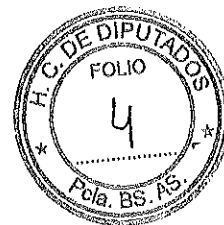
- Las corporaciones medievales contaban con dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio: los colegios profesionales tienen un Consejo Directivo y una Asamblea.

- Las corporaciones medievales contaban con uno o más de cónsules con facultades administrativas y disciplinarias al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales: los colegios profesionales cuentan con un Tribunal de Ética que determinan si los matriculados violaron las normas establecidas por el mismo colegio profesional en su Código de Ética.

Que, en 1798 en Francia, se dejó sin efecto la obligación de pertenecer a una corporación para poder ejercer una profesión. En el siglo XX y el XXI, nuestros gobiernos y legisladores decidieron volver a la Edad Media y establecer la asociación obligatoria a la corporación de la profesión que fuere -abogados, arquitectos, médicos, profesionales del turismo, guías de montaña, psicólogos, musicoterapeutas, odontólogos, entre otras tantas-, para poder ejercer la profesión, siendo la de los gestores uno de los casos emblemáticos ya que es evidente que sólo intenta generar un monopolio legal y un privilegio inaceptable en una sociedad libre.

Que la existencia de razonabilidad en una norma implica que tiene un fin público, que es un medio adecuado y que no existe iniquidad manifiesta. Es decir que la restricción impuesta a los derechos o la obligatoriedad de una conducta ha de hallarse fundada en los hechos que le dan origen, debiendo las normas aplicables mantener coherencia con las reglas constitucionales, de suerte, que su aplicación no resulte contradictoria con lo establecido por la ley fundamental.

Que los artículos 1319, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación regula el contrato de mandato, dentro del cual se encuentra circumscripita la actividad de los gestores.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que es evidente que la existencia del colegio de gestores y la exclusividad para la realización de trámites en nombre de terceros, implica un monopolio legal a favor de un grupo de personas sin ninguna especialización evidente, en desmedro de las garantías constitucionales de libertad de trabajo, y cuya única finalidad es generar una barrera de ingreso legal y obligar a los individuos a contratar a un tercero para la realización de trámites, a la luz de la corruptela existente que implica que si los individuos contratan un gestor para la realización de un trámite, el proceso se acelera sin razón aparente.

Que establecer la obligatoriedad de colegiarse para ejercer como gestor, es una restricción irrazonable a la luz de las normas constitucionales.

Que ninguna de las incumbencias profesionales de los gestores crea un riesgo para la sociedad o los individuos que haga evaluar razonablemente la necesidad de la existencia de un colegio profesional que los controle.

Que, el control de las gestiones administrativas no presenta ninguna utilidad pública, ya que son quienes contratan a estos profesionales quienes pueden, fácilmente, establecer sus capacidades.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.

GUILLERMO CASTELLO

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.